

Bogotá D.C., Noviembre 25 de 2020

Señor(a)
YOFRED MARTINEZ PALACIOS
C.C. No. 16782952
yofredmartinez@gmail.com
CARRERA 12D # 58 - 33. COMUNA 8
Cali

Asunto: Suspensión pago de incapacidades por parte del Empleador - Incapacidad superior a 180 días.

Respetado(a) Señor(a)

Como es de su conocimiento, desde su vinculación con el Banco, usted fue afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos laborales, con el fin de cubrir las contingencias por accidente o enfermedad de origen común y de origen laboral.

En este sentido, como empresa empleadora, hemos cancelado a las diferentes entidades a las que se encuentra afiliado(a) la totalidad de los aportes que legalmente corresponden, razón por la cual, las prestaciones derivadas de los riesgos amparados, tanto asistenciales como económicas, se encuentran totalmente subrogadas en el Sistema, correspondiéndole en consecuencia a las diferentes entidades receptoras de los aportes, el cubrimiento de tales prestaciones.

Desde el pasado 28 de octubre de 2019 y hasta la fecha, usted ha venido siendo incapacitado(a) por parte de las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, de acuerdo con las incapacidades reportadas a la fecha completó más 180 días de incapacidad continúa.

Es importante mencionarle que, de acuerdo con la Ley¹, la EPS tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las incapacidades médicas hasta el día 180 (las cuales son pagadas por la Compañía y recobradas posteriormente a la EPS); y, a partir del día 180, la obligación es asumida directamente por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la que usted se encuentra afiliado. En este sentido, a partir del día 180 de su incapacidad, su EPS no sigue reconociendo dicha prestación, de acuerdo con la normatividad vigente.

En consecuencia, deberá efectuar el trámite correspondiente ante la Administradora de Fondos de Pensiones **COLPENSIONES**; fondo en el que Usted se encuentra afiliado(a) a pensión obligatoria, entidad en la que usted debe radicar directamente los documentos solicitados para que se le efectúe el

¹ Artículo 142 Decreto 19 de 2012 que establece: *"Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador."*

pago, sin ninguna intervención por parte del empleador pues el trámite lo adelanta directamente el afiliado(a).

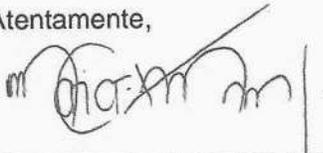
Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos informarle que **SCOTIABANK COLPATRIA**, suspenderá el pago de sus incapacidades a partir del **primero de diciembre de 2020**, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, en donde se establece que a partir del día 181 al día 540 se hará cargo del reconocimiento y pago de incapacidades medicas la Administradora de Fondo de Pensiones a la cual el trabajador(a) se encuentra afiliado, así como que a partir del día 541 en adelante quien las debe asumir es la Entidad Prestadora de Salud respectivamente.

Es preciso recordarle que desde el 28 de octubre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020 la Compañía realizó el pago de su auxilio de incapacidad, aun cuando legalmente no estaba obligada a tal puesto que se excede los tiempos contemplados en la normatividad vigente en donde se genera obligación en cabeza del empleador.

Finalmente, le solicitamos radicar copia de las incapacidades en la Compañía (únicamente para efectos del llevar el respectivo control), hacer seguimiento a su proceso de rehabilitación y/o calificación de invalidez, y hacemos el envío del respectivo soporte documental de dicho proceso.

Estamos atentos de resolver cualquier duda o inquietud sobre la presente comunicación.

Atentamente,



MARIA CAROLINA MORENO COY
Gerente Relaciones Laborales y SST
Vicepresidencia Recursos Humanos
SCOTIABANK COLPATRIA

mmgs